

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante en correo del 04 de octubre de 2023 (pdf. 22 del Cuaderno Principal) allega reforma a la demanda; siendo procedente y encontrándose ajustada a la legalidad se procederá a su admisión y se modificará el mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2023, para incluir una nueva demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda acorde a lo consagrado en el art. 93 del C. G. del P.; en consecuencia, se modificará el mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2023.

SEGUNDO: El mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2023, quedará así:

“**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS ALBERTO GELVEZ y en contra de LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE y MARIA FERNANDA ARIAS TOSCANO en calidad de herederas determinadas de CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.), así como en contra sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: ORDENAR a LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE y MARIA FERNANDA ARIAS TOSCANO, así como a los herederos indeterminados del causante CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.) que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LUIS ALBERTO GELVEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **Pagaré No. 001**, base de esta ejecución.
- La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado, desde el 11 de mayo de 2022 y hasta el 11 de octubre de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE** y al abogado **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA** curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.) por estados; se les pone de presente que disponen de un término de cinco (5) días de traslado para proponer las excepciones a que haya lugar, de conformidad

con lo establecido en el art. 93 del C. G. del P.; este término correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada MARIA FERNANDA ARIAS TOSCANO la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe1f55e5c13694c97d3bc2dec429db52cccb6aaf2355906b2a0188eb2015cd0**

Documento generado en 24/10/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>